

1 TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL
2 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL

3 I N A C A P
4

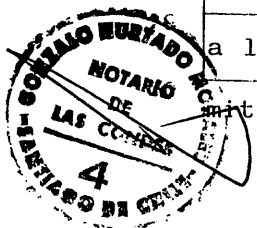
5 TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.

6 "ARTICULO PRIMERO: El Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP
7 es una Corporación de Derecho Privado de duración ilimitada que se registra
8 por estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Título Trein-
9 ta y Tres del Libro 1 del Código Civil y cuyos miembros activos son la Con-
10 federación de la Producción y del Comercio, La Corporación Nacional Privada
11 de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica.

12 "ARTICULO SEGUNDO: Su domicilio legal será la ciudad de Santiago sin per-
13 juicio de los especiales que fije el Consejo en otras ciudades.

14 "ARTICULO TERCERO: El Instituto tendrá por finalidad primordial la de im-
15 partir educación o enseñanza profesional, técnica, media y capacitación
16 proporcionando al educando los conocimientos y condiciones necesarias para
17 el ejercicio de sus respectivas actividades. Para el cumplimiento de sus
18 objetivos el Instituto podrá: a) impartir educación o enseñanza profesio-
19 nal superior, en los términos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley nú-
20 mero cinco de mil novecientos ochenta y uno, otorgando los títulos profesiona-
21 les respectivos; b) impartir educación o enseñanza superior técnica en
22 los términos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley número veinticuatro,
23 de mil novecientos ochenta y uno, otorgando los títulos técnicos respecti-
24 vos; c) impartir enseñanza como cooperador de la función educacional del
25 Estado; d) establecer para trabajadores menores de edad el aprendizaje
26 sistemático y controlado de un oficio o de un trabajo calificado para que
27 estos puedan ejercer una ocupación generalmente reconocida y útil para el
28 desarrollo económico del país; e) proporcionar y fomentar la capacidad
29 y/o formación técnica y profesional de adultos con el objeto de contribuir
30 a la satisfacción de las necesidades de mano de obra calificada y para per-
31 mitir que los trabajadores adquieran conocimientos que les posibiliten la

LOCE



1 obtención de empleos de acuerdo a sus edades y aptitudes; f) proporcionar
2 a las personas que no terminan la educación general, la más amplia gama de
3 oportunidades de formación a todo nivel; g) colaborar con el Ministerio
4 del Trabajo y Previsión Social en sus planes de capacitación y empleo de
5 trabajadores; h) propender a la capacitación técnica del personal de su-
6 pervisión de empresas; i) estimular y asesorar a las empresas públicas
7 y privadas en la ejecución de programas que tengan por finalidad la capaci-
8 tación técnica y el perfeccionamiento de sus trabajadores; j) gestionar
9 ante las instituciones pertinentes, la concesión de becas para la continua-
10 ción de estudios de educandos intelectualmente capacitados. El Instituto,
11 en caso alguno, podrá recabar las autorizaciones que correspondieren para
12 impartir la enseñanza que según la ley fuere propia de las Universidades".

13 **TITULO SEGUNDO:** De los miembros de la Corporación.

14 **ARTICULO CUARTO:** El Instituto estará formado por miembros activos y miem-
15 bros cooperadores.

16 **ARTICULO QUINTO:** Serán miembros activos la Confederación de la Producción
17 y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el
18 Servicio de Cooperación Técnica.

19 **ARTICULO SEXTO:** Podrán ser miembros cooperadores las personas naturales
20 o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales que lo deseen y que
21 colaboren en las funciones que constituye el objeto del Instituto, mediante
22 erogaciones, ayuda crediticia o asesoría. La admisión de miembros coopera-
23 dores será aprobada por el Consejo Directivo, por simple mayoría de votos.
24 Los miembros cooperadores, podrán concurrir a las sesiones del Consejo per-
25 sonalmente o representados cuando se trate de asuntos relativos a la colabo-
26 ración que ellos prestan al Instituto, pero sólo tendrán derecho a voz.

050

27 **ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros activos y los cooperadores tendrán derecho
28 a obtener en forma gratuita las informaciones, boletines y publicaciones
29 que el Instituto de a la publicidad acerca de las materias relacionadas con
30 sus fines.

ARTICULO OCTAVO: Para ingresar como miembro cooperador, se requiere la manifestación de voluntad del postulante de acatar las disposiciones de los Estatutos del Instituto y de colaborar en el cumplimiento de los fines que éste persigue y su aceptación por el Consejo Directivo como miembro cooperador. La calidad de miembro cooperador se pierde: a. por renuncia; y b. por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen estos Estatutos, lo que calificará el Consejo Directivo.

TITULO TERCERO: Del Patrimonio.

ARTICULO NOVENO: El patrimonio del Instituto se formará con: a) los aportes ordinarios y especiales que la Confederación de la Producción y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social, el Servicio de Cooperación Técnica y otras entidades efectúen. Los aportes ordinarios que deben hacer los socios activos, no podrán ser anualmente inferiores a un cincuenta por ciento de una Unidad de Fomento anual y su máximo se determinará de acuerdo con las necesidades del Instituto y con los fondos que anualmente se consulten en los presupuestos de dichos socios; b) los bienes cuyo dominio le transfiera la Confederación de la Producción y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica, en pago de aportes extraordinarios; c) los aportes que le hagan el Fisco, las Municipalidades y otras entidades Estatales, semiestatales o privadas; d) las erogaciones con fines específicos hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) las entradas que perciba por concepto de asesorías, prestaciones de servicios y enseñanza en las que no podrá existir fin de lucro; f) los aportes que le hagan los gobiernos, entidades extranjeras y organismos internacionales respetando los procedimientos que para ese fin fijan las leyes chilenas; g) los demás bienes que adquiera a cualquier título.

TITULO CUARTO: Del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo compuesto por: a) un representante de la Confederación



de la Producción y el Comercio; b) cinco representantes de la Corporación

Nacional Privada de Desarrollo Social, y c) un representante del Servicio de Cooperación Técnica, designado de entre los Consejeros de la Corporación

de Fomento de la Producción en el Directorio de dicho Servicio. Los Consejeros durarán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos y designarán de entre ellos a quienes harán las veces de Presidente y Vicepresidente del Instituto. La designación y reemplazo de los Consejeros se hará mediante comunicación escrita de la persona o entidad que representan, al Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente, y a falta de ambos, el Consejero que la mayoría de los asistentes designe en cada caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en los días que previamente se determinen y en ellas podrá ocuparse de todas las materias que digan relación con el Instituto. Podrá además celebrar sesiones extraordinarias cuando lo cite el Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos dos Consejeros, y en ellas sólo podrá ocuparse de las materias que han sido incluídas en la convocatoria. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias será por comunicación escrita que el Presidente o, por orden de éste, el Director Ejecutivo dirigirá, con tres días de anticipación a lo menos a los domicilios que los Consejeros tengan registrados en el Instituto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El quorum para sesionar será de cuatro Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, salvo en los casos que los Estatutos o la ley exija un quorum especial. En caso de empate el voto decisorio lo tendrá quien presida la reunión

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas que estará a

cargo del Secretario del Consejo. Las Actas de cada Sesión serán firmadas por todos los Consejos que hubieren concurrido a la Sesión y por el Secretario Abogado. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: a) aceptar el ingreso de nuevos miembros; (b) aprobar los presupuestos anuales, la planta del personal, los estados de situación, el balance y la memoria anual, aprobar el Organigrama del Instituto y la designación y remoción de todas las personas que deban ocupar los cargos de nivel superior de la Institución; (c) aprobar el plan de trabajo que le formule el Director Ejecutivo; (d) delegar atribuciones y conferir poderes especiales para efectos determinados; e) adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; f) promover y velar por el cumplimiento de la finalidad del Instituto; (g) controlar la correcta inversión de los fondos a fin de que puedan cumplirse las finalidades de la Institución; h) fijar las remuneraciones del personal a propuesta del Director Ejecutivo; i) formar, constituir e integrar Corporaciones de Derecho Privado, Asociaciones, Sociedades o Comunidades, aportar capitales a ellas, disolverlas o liquidarlas fijando los procedimientos y designando los liquidadores con las facultades convenientes; (j) fijar la dieta a la que tendrán derecho sus miembros por cada sesión a la que asistan; (k) administrar los bienes, ordenar y efectuar la compra, uso, control y disposición de bienes muebles del Instituto y decidir los gastos del mismo, debiendo distribuir los fondos de conformidad con las necesidades y presupuesto de la Institución; l) adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles, bonos y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase o tipo de actos y contratos simples, modales, condicionales o a plazo, pactando intereses, reajustes y/o multas, concurrir a la designación de árbitros, pudiendo darles el carácter de arbitra-



dores; contratar préstamos nacionales e internacionales de todas clases; otorgar todo tipo de garantías prendarias, endosar documentos de embarque; colocar y retirar valores en custodia; retirar del Servicio de Correos y Telegráfos correspondencia ordinaria y certificada, encomiendas certificadas, giros y cobrar su valor; colocar valores en garantías, en depósito a plazo o a la vista, en Instituciones Bancarias o Financieras de cualquier especie y retirarlos con sus intereses y reajustes; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese necesaria; ceder créditos y aceptar cesiones; y en general ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o disposición de bienes muebles o de aquellos que por su naturaleza requieran poder especial siempre que digan relación con la labor y actividades del Instituto; m) en relación con las operaciones bancarias podrá: contratar cuentas corrientes de depósitos o de créditos y contratar créditos en ellas, cuentas especiales, girar y sobregirar en ellas, colocar y retirar depósitos a la vista o a plazo, endosar y cancelar cheques, protestarlos, efectuar depósitos, retirar talonarios de cheques y reconocer u objetar los saldos en cuentas corrientes; contratar créditos en cualquier forma mediante la celebración de mutuo u otros documentos comerciales, la suscripción de pagarés o mediante la aceptación de letras de cambios a la orden de los bancos o de instituciones financieras o por cualquier documento bancario que al efecto sirva para el objeto indicado; girar, aceptar, prorrogar, endosar, ya sea transfiriendo el dominio, en cobranza o en garantía, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables; adquirir, vender, ceder, endosar o dar en garantía certificados, títulos, bonos y en general todo tipo de instrumentos de inversión o de ahorro emitidos por Bancos Comerciales o de Fomento, el Estado, o cualquier otra Institución Financiera; n) los demás que le confieran las leyes, estos Estatutos o los Reglamentos.

TITULO QUINTO: Del Presidente.

1 ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Consejo será el Presidente del
2 Instituto.

3 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente del Consejo:

4 a) representar judicialmente y extrajudicialmente al Instituto; b) pre-
5 sidir las Sesiones del Consejo; c) firmar las Actas del Consejo; d)
6 fijar la Tabla de Sesiones; e) citar a las sesiones del Consejo, según
7 las normas que éste fije; f) velar por el cumplimiento de los acuerdos
8 del Consejo, de los Estatutos y Reglamentación Interna; g) proponer al
9 Consejo medidas que tiendan a desarrollar sus actividades y a mejorar la
10 organización y regimen de funcionamiento del Instituto y la delegación de
11 las funciones del Consejo Directivo.

12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente que
13 será nombrado por el mismo de entre los Consejeros que lo integren. Co-
14 rresponderá al Vicepresidente subrogar, para todos los efectos legales al
15 Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que
16 no será necesario acreditar ante terceros.

17 TITULO SEXTO: Del Rector.

18 ARTICULO DECIMO NOVENO: El Instituto tendrá un Rector que poseera la cali-
19 dad de Director Ejecutivo cuyo nombramiento y remoción efectuará el Consejo
20 Directivo.

21 ARTICULO VIGESIMO: Corresponde al Director Ejecutivo: a) dirigir técnica
22 y ejecutivamente al Instituto, de acuerdo a la política general, al progra-
23 ma de actividades y a la planificación que fije el Consejo, dictando los
24 reglamentos internos que estime necesario; b) asistir a las reuniones
25 del Consejo Directivo, con derecho a voz; c) cumplir y hacer cumplir los
26 acuerdos del Consejo; d) proponer al Consejo el programa de actividades
27 y presupuesto de entradas y gastos para año; e) proponer al Consejo Di-
28 rectivo la organización interna del Instituto, contratar y renovar al per-
29 sonal delimitando sus funciones y atribuciones y proponer al Consejo Direc-
30 tivo las renunciaciones de las personas designadas en el Artículo Décimo Quinto



1 letra b); f) contratar personal técnico o profesional a honorarios cuando
2 el funcionamiento del Instituto así lo exija; g) disponer la realización
3 de publicaciones, boletines e informaciones que divulguen la labor del Ins-
4 tituto; h) celebrar convenios con entidades públicas o privadas, naciona-
5 les o extranjeras o internacionales para la consecución de cualquiera de
6 sus fines; i) aceptar donaciones, subvenciones o aportes que efectúen
7 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con
8 la legislación vigente; j) presentar anualmente al Consejo, un Balance
9 y Análisis del Ejercicio Financiero y una Memoria de actividades correspon-
10 dientes al año anterior; k) en general, ejercer las atribuciones que le
11 hubiere delegado el Consejo o su Presidente y las demás que le confieren
12 las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias vigentes, pudiendo
13 a su vez delegar en todo o parte estas facultades en personas determinadas,
14 mediante resolución interna o escritura pública según la naturaleza del
15 acto lo requiera.

16 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Instituto tendrá un Pro-Rector, quien po-
17 seerá la calidad de Subdirector y subrogará para todos los efectos legales
18 al Rector en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que no
19 será necesario acreditar ante terceros. Serán atribuciones y deberes del
20 Pro-Rector: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho
21 a voz; b) dirigir administrativamente el Instituto; c) cumplir y hacer
22 cumplir las ordenes emanadas de la Rectoría; y d) ejercer las atribucio-
23 nes y facultades que se le encomiendan y las demás que le confieran las
24 disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias vigentes.

25 TITULO VIGESIMO SEGUNDO: El Personal del Instituto se regirá por las dis-
26 posiciones contenidas en el Código del Trabajo, por los Reglamentos Inter-
27 nos del Instituto y las demás disposiciones legales que regulan la situa-
28 ción jurídica de los empleados particulares.

29 TITULO OCTAVO: Reforma de Estatutos.

30 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Toda reforma de Estatutos deberá ser aprobada

1 por el Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria citada especialmente
2 al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes. Un
3 Notario Público certificará el hecho de haberse cumplido con las formalida-
4 des establecidas en los presentes Estatutos. El Acta respectiva será re-
5 ducida a escritura pública y las reformas estarán sujetas a los trámites
6 legales vigentes sobre la materia. Con todo, será necesario contar con
7 un acuerdo favorable del Consejo de la Corporación de Fomento de la Produc-
8 ción citado especialmente al efecto, para reformar el procedimiento aquí
9 establecido, para modificar el objeto del Instituto o el destino de los
10 bienes en caso de disolución del mismo.

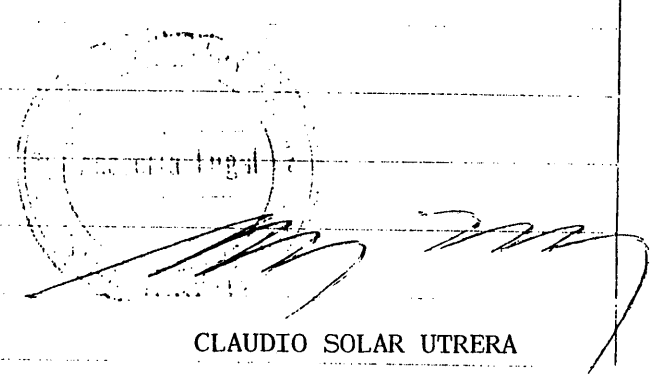
11 **TITULO NOVENO: De la Disolución del Instituto.**

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Instituto se disolverá: a) por las causa-
13 les legales y b) por acuerdo de los socios activos. En este caso, el
14 acuerdo de los socios activos deberá constar por escritura pública y sólo
15 surtirá efectos una vez que haya sido aprobado por el Presidente de la Re-
16 pública. Cualquiera que fuere la causa de la disolución del Instituto sus
17 bienes pasarán al dominio de la Corporación de Fomento de la Producción,
18 con la obligación de destinarlos a fines análogos a los que éste desarro-
19 lla. La disolución del Instituto se sujetará a las mismas formalidades
20 señaladas en el Artículo Vigésimo Tercero.

21 C E R T I F I C A D O

22 Certifico que el documento anteriormente transcrito corresponde al texto
23 refundido de los Estatutos del Instituto Nacional de Capacitación Profe-
24 sional, INACAP, contenidos en escrituras públicas ante los Notarios Gon-
25 zalo Hurtado y Aliro Veloso, de fechas:

- 26 1º 12 de Mayo de 1986.
- 27 2º 6 de Enero de 1987.
- 28 3º 25 de Agosto de 1989.
- 29 4º 30 de Octubre de 1989.



CLAUDIO SOLAR UTRERA
Asesor Legal



CERTIFICO que el presente legajo de fotocopias,
que consta de 5 hojas, rubricadas por mí, es
reproducción fiel del documento que tuve a la
vista.- 02 AGO. 1994

SANTIAGO, de de 19.....



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30